

---

# El convenio de Estambul y las decisiones 2023/1075 Y 2023/1076: un avance hacia la igualdad

---

**Jennifer Senent Serrano**

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)  
ORCID: 0009-0007-9234-2217

En un mundo cada vez más globalizado, la igualdad de género es un tema de creciente importancia, tanto que la lucha contra la violencia de género se ha convertido en una prioridad para muchas naciones, sobre todo a nivel de la Unión Europea. En este contexto nos encontramos con el nacimiento de dos nuevas Decisiones que comentaremos a continuación, no sin antes destacar el periodo de tiempo excesivamente amplio que la comunidad internacional ha necesitado para reaccionar ante un problema mundial e histórico al que se han visto sometidas las mujeres.

Hace más de 10 años, el 11 de mayo de 2011, nació el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul, un hito histórico en la lucha por los derechos de las mujeres. El convenio entró en vigor en 2014 y el pasado junio de 2023 se vio aún más reforzado el compromiso de la Unión en este ámbito con la publicación de las Decisiones 2023/1075 y 2023/1076.

El Convenio de Estambul, es el primer instrumento a nivel de la UE dirigido por completo a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, contemplando como causa la desigualdad existente entre hombres y mujeres. Este convenio supuso un testimonio de la comunidad internacional de no permanecer indiferente ante la violencia de género, estableciendo así, un marco normativo para su prevención. En él, se establecen medidas concretas<sup>1</sup> que incluyen la propia definición de «género», el reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos, así como la pres-

---

1 Artículo 1 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica Estambul.



tación de servicios de apoyo a las víctimas de la misma e incluso carga a los estados la responsabilidad de responder de forma adecuada en estos casos; además, aborda la violencia de género en el ámbito del asilo y la migración.

Si nos centramos en la Decisión 2023/1075 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión, y en la Decisión 2023/1076 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución, únicamente se limitan a cumplir con lo firmado en 2017 a través de las Decisiones 2017/865 y 2017/866 haciendo así que entre en vigor el propio Convenio de Estambul<sup>2</sup>. Esto nos lleva a preguntarnos si no fue un problema de inicio la ausencia de la UE como organismo internacional en la primera firma del Convenio en 2011 y hace entendible la crítica que ha sufrido a lo largo de los años catalogando dicha situación como una «falta de compromiso» por parte de la Unión<sup>3</sup>.

Continuando con el contenido del propio Convenio, en la primera parte de este nos podemos encontrar con los artículos en los que surgieron las primeras controversias durante las negociaciones del mismo. En un inicio, por la diferencia<sup>4</sup> entre «violencia doméstica» y «violencia de género», ya que, aunque el texto está orientado a la protección en su mayoría de mujeres, para poder conseguir la unanimidad de los estados, no podían dejar de lado la inclusión de los hombres como sujetos pasivos en este tipo de violencia<sup>5</sup>. Mas posteriormente también surgieron controversias por la inclusión o no del término «por razones de género» la cual pretende enfatizar que la razón de la violencia que es ejercida contra las mismas tiene una causa estructural que la explica<sup>6</sup>.

En posteriores capítulos se habla sobre las políticas que se deben de tomar por parte de los Estados, así como las medidas de prevención de esta violencia. En estos se observa

- 
- 2 Es decir, aunque en 2014 como antes hemos comentado, el Convenio entro en vigor para los países que lo habían ratificado quedando así obligados a cumplir con sus disposiciones, la UE como entidad no firmo el Convenio hasta 2017 y es en 2023 cuando se aprobaron las Decisiones definitivamente.
  - 3 LÓPEZ DE SUBIRÍA DÍAZ, S. «El Convenio de Estambul en la lucha contra la violencia de género: análisis crítico» *Letras jurídicas*, N.º 39, 2019, pp. 207-211.
  - 4 Tenemos que entender que en un primer momento el Convenio de Estambul no se centraba únicamente en la violencia de genero (negociaciones realizadas a través de un comité de expertos conocido como CAHVIO) si no que se creó para abordar la violencia doméstica, la cual incluye cualquier tipo de violencia dentro de la familia, si bien, con el tiempo se modificó para abordar más a fondo la violencia contra la mujer, aunque sin dejar de lado a las víctimas de violencia doméstica.
  - 5 *Ibidem*.
  - 6 MERCADO CARMONA, C. «La erradicación de la violencia contra la mujer por tratado: Un análisis comparado del Convenio de Estambul y de la Convención de Belem do Pará» *Revista Europea de Derechos fundamentales*, N.º 30, 2017, Pp. 213-239

la labor no únicamente de protección que deben de realizar las partes si no, además, de información, educación y de concienciación social de dicho fenómeno. En el quinto capítulo se establecen medidas legales y recursos disponibles para las víctimas, fue ampliamente discutido ya que se incluyen entre otros, la violencia psicológica, el acoso, violencia sexual en todos sus ámbitos, matrimonios forzados o el aborto, incluyendo también la mutilación genital femenina.

Por último, en el capítulo sexto del Convenio se exponen medidas cruciales de migración y asilo. En su primer artículo, sobre el estatuto del residente, se plantea a los estados la necesidad de otorgar permisos de residencia a las víctimas cuando su residencia dependa de su pareja, además destaca la posibilidad de asistir el asilo por motivos de género, reconociéndose, así como motivo de persecución este tipo de violencia. Si bien, coincidimos con López de Zubiría Díaz<sup>7</sup> en la importancia de este tema y la necesidad de una mayor ampliación de este como tema independiente debido a la vulnerabilidad que sufren estas víctimas.

En los capítulos finales se establece la necesidad de una mayor cooperación entre los estados parte fomentando así, la violencia de género como un problema común, además, se implanta un mecanismo de seguimiento denominado GREVIO que será el responsable de la aplicación del Convenio.

En definitiva, la firma de ambas Decisiones constituye un logro trascendental en la batalla por resguardar y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres. Su enfoque integral, abarcando aspectos legales, sociales y culturales, refleja la comprensión profunda de la complejidad de la violencia de género y la necesidad de estrategias holísticas para abordarla. Aunque el proceso de ratificación puede haber llevado tiempo, no debemos perder de vista el impacto potencial que este convenio puede tener en la sociedad. Al establecer estándares claros y compromisos tangibles, la UE está dando un paso importante hacia la construcción de un entorno en el que las mujeres puedan vivir libres de violencia y discriminación. Este hito refleja un compromiso firme hacia la creación de un futuro en el que ninguna mujer tenga que vivir con miedo o sufrir violencia.

## I. Bibliografía

**CONSEJO DE EUROPA.** «Medidas de la UE para poner fin a la violencia contra las mujeres» *European Council*. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-measures-end-violence-against-women/>

**CONSEJO DE EUROPA.** «El Convenio de Estambul entra en vigor para la Unión Europea. Portal», 2024, <https://www.coe.int/es/web/portal/-/istanbul-convention-enters-into-force-in-respect-of-the-european-union>

**EUR-LEX.** «Adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul», <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISUM%3A4301302&qid=1705477034695>

7 LÓPEZ DE SUBIRÍA DÍAZ, S. *Op. Cit.*



**GALLEGO SÁNCHEZ, G.** «El Convenio de Estambul. Su incidencia en el sistema español de lucha frente a la violencia contra la mujer», *Revista de Jurisprudencia*, N.º 2, 2015

**LÓPEZ DE SUBIRÍA DÍAZ, S.** «El Convenio de Estambul en la lucha contra la violencia de género: análisis crítico» *Letras jurídicas*, N.º 39, 2019

**MERCADO CARMONA, C.** «La erradicación de la violencia contra la mujer por tratado: Un análisis comparado del Convenio de Estambul y de la Convención de Belem do Pará» *Revista Europea de Derechos fundamentales*, N.º 30, 2017

## II. Documentos de interés

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica Estambul.
- Decisión (UE) 2017/865 del Consejo de 11 de mayo de 2017 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal.
- Decisión (UE) 2017/866 del Consejo de 11 de mayo de 2017 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta al asilo y a la no devolución.
- Decisión (UE) 2023/1075 relativa a la celebración del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión.
- Decisión (UE) 2023/1076 relativa a la celebración del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución.